



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1530

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 110 de 2007, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 1208 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2007ER53677 del 17 de diciembre de 2007, la Doctora MARTHA JANETH GAIRAN R, Abogada asesora jurídica de la Alcaldía local de Teusaquillo, solicitó se realizara visita técnica al inmueble ubicado en la Avenida Caracas No. 48 - 07.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, practicó visita técnica el día 23 de febrero de 2005, al establecimiento denominado AUTOLAVADO LA CORONELA., cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 004874 del 14 de abril de 2008.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de esta Secretaría, practicó visita técnica el día 04 de abril de 2008, a las instalaciones del AUTOLAVADO LA CORONELA, ubicado en la Avenida Caracas No. 48 - 07, de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

Que los resultados de la visita técnica practicada, se encuentran consignados en el Concepto Técnico No. 004874 del 14 de abril de 2008., en el cual se concluye lo siguiente:

"...De acuerdo a los datos consignados en la tabla No. 7 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por la constructora **Autolavado la Coronela**, y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla 1, y considerando el sector más restrictivo, Artículo 9., párrafo primero, se estipula que para el **sector C. ruido intermedio restringido** en una zona de uso **COMERCIAL**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 70 dB(A) en el horario Diurno y 60 dB(A) en el horario Nocturno; se puede conceptuar que el generador de la emisión está **CUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario diurno..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 004874 del 14 de abril de 2008, el establecimiento se encuentra ubicado en un sector denominado como comercial.

Que conforme a los niveles de presión sonora registrados y producidos por el AUTOLAVADO LA CORONELA al interior de la misma, cumplen con los niveles de impacto sonoro permitidos por el Artículo 9 de la Resolución No. 0627 del 2006 en el horario diurno.

Que así las cosas y con fundamento en el Concepto Técnico citado, el LAVADERO LA CORONELA, ubicado en la Avenida Caracas No. 48-07, de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad., cumple con la normatividad por emisión sonora, por lo que este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

§ 1530

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

En mérito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

ES 1530

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Archivar la diligencia administrativa identificada con el radicado 2007ER53677 del 17 de diciembre de 2007 y el Concepto Técnico No. 004874 del 14 de abril de 2008 a favor del establecimiento denominado AUTOLAVADO LA CORONELA, ubicado en la avenida Caracas No. 48 -07, Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

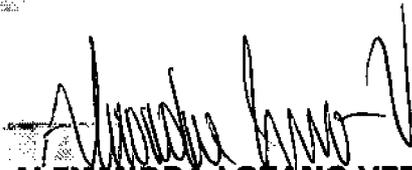
ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente actuación al propietario del establecimiento denominado AUTOLAVADO LA CORONELA, o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Caracas No. 48 -07, Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. – Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – Que con lo decidido en los artículos anteriores se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 15 JUL 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *af*

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina *CP*
Proyectó: Carlos Andrés Guzmán Moreno
C.T. 004874 del 14/04/2005